



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 383/2024

Asunto: Visita pública a bienes declarados de interés cultural o inventariados / Resolución

Centro directivo: Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con la referencia arriba indicada, con motivo del cual, hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 18 de marzo de 2024.

Dicho expediente se inició con un escrito de queja en el que se ponía de manifiesto que, en muchos casos, se incumple el artículo 25.2 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León sobre el acceso al Patrimonio Cultural en lo que respecta al régimen de visita pública gratuita.

Dicho precepto establece:

“En el caso de los bienes declarados de interés cultural o inventariados estarán, además, obligados a permitir el acceso de los investigadores previa solicitud motivada. Igualmente deberán facilitar la visita pública en las condiciones que se determinen, que en todo caso será gratuita durante cuatro días al mes, en días y horario prefijado, lo cual se anunciará.”

La Administración competente en la materia podrá dispensar del cumplimiento de estas obligaciones cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, entienda que existe causa suficientemente justificada para ello”.

Desarrollando el artículo 25.2 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, el artículo 71 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado en virtud del Decreto 37/2007, de 19 de abril, también establece:

“1. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio



Cultural de Castilla y León tendrán la obligación de facilitar la visita pública en las condiciones que a continuación se determinan, que en todo caso será gratuita durante cuatro días al mes, en días y horario prefijados.

Esta visita comprenderá la contemplación de tales bienes, con exclusión, en el caso de bienes inmuebles, de los lugares o dependencias de los mismos que no afecten a su condición de declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, garantizándose en todo caso el respeto a la intimidad personal y familiar.

2. Para el cumplimiento de la obligación prevista en el apartado anterior, se solicitará del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, la aprobación del calendario de visita a los bienes, que habrá de especificar:

a) los días de apertura al público.

b) el horario de apertura y cierre.

c) el precio de entrada si lo hubiera.

d) los días y el horario de visita gratuita a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El calendario de visita una vez aprobado se anunciará mediante cartel visible para el público.

3. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León podrá dispensar, total o parcialmente, previa solicitud motivada del interesado, del cumplimiento de la obligación prevista en este artículo, cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, entienda que existe causa suficientemente justificada para ello. Cuando dichas circunstancias sufran una alteración sustancial, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, previa audiencia al interesado, podrá revocar la dispensa otorgada”.

Teniendo en consideración dicho régimen, la cuestión relativa al acceso a los bienes declarados de interés cultural e inventariados ya ha sido objeto de otras actuaciones de esta Procuraduría (expedientes 20131447, 20140499, 20151742, 20160040, 20160188, con relación a castillos e iglesias de la Comunidad; expedientes 3360/2019, 2407/2020 y 4546/2021 respecto al Palacio Episcopal de Astorga; y actuación de oficio 933/2022, con un carácter más general).

Con motivo de la tramitación de dichos expedientes se pudo advertir, según los casos, la inexistencia de un calendario de visitas aprobado, el incumplimiento del calendario que hubiera sido aprobado, la falta de motivación de la dispensa total o parcial de la obligación de permitir las visitas al público de forma gratuita, o la ausencia de anuncio del régimen vigente.



Más concretamente, en la Resolución emitida por esta Procuraduría el 13 de septiembre de 2022 en el expediente 933/2022, último tramitado sobre la materia, y considerando la información facilitada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se puso de manifiesto que, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 44.1 de la Constitución Española, y en los artículos 4 y 13.10 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, el acceso y disfrute del Patrimonio Cultural debía constituir uno de los objetivos prioritarios de los poderes públicos y, en este caso, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en cuanto órgano gestor de la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad en materia de Patrimonio Cultural, en los términos dispuestos en el artículo 70.31.d del Estatuto de Autonomía. Asimismo, el carácter de derecho subjetivo de las visitas públicas se ha puesto de relieve en diversas sentencias, como la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-administrativo, sede en Málaga, de 2 de julio de 2019.

A partir de esas consideraciones generales, desde la Procuraduría se consideró que lo más apremiante era conseguir que los 319 bienes que no tenía régimen de visitas según el listado facilitado por la propia Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y que, salvo dispensa declarada, deberían tenerlo en aplicación de la legislación vigente, obtuvieran la aprobación del correspondiente calendario de visitas, máxime teniendo en cuenta que la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León acababa de cumplir dos décadas de vigencia.

Con relación a ello, la Resolución emitida por esta Procuraduría el 13 de septiembre de 2022 fue aceptada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, haciendo hincapié en que se había dado traslado de la misma a los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León de cada provincia para su cumplimiento, como órganos competentes para aprobar los calendarios de visita pública de los bienes declarados de interés cultural e inventariados y para revisar los ya existentes.

Con motivo de la tramitación del expediente que ahora nos ocupa, habiendo solicitado esta Defensoría a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte información sobre el acceso a los 319 bienes que no tenía régimen de visitas según el listado facilitado con motivo de la tramitación del expediente 933/2022, se nos ha aportado un listado con 118 bienes declarados de interés cultural que actualmente no tienen horario de visita:

CASONA DEL SIGLO XVIII (Burgos-Atable-ALTABLE), CASTILLO DE AMEYUGO (Burgos-Ameyugo-AMEYUGO), CARTUJA DE SANTA MARÍA DE MIRAFLORES (Burgos-Burgos-BURGOS), IGLESIA DE SANTA MARÍA (Burgos-Burgos-BURGOS), CASA GUTIÉRREZ BARONA O “EL FUERTE” (Burgos-Castrojeriz-CASTROJERIZ), PALACIO MARQUESES DE LAS CUEVAS DE VELASCO (Burgos-Espinosa de los Monteros-ESPINOSA DE LOS MONTEROS), MONUMENTO A LA VIRGEN DE LA ANTIGUA (Burgos-Junta de Villalba de Losa-MIJALA), PIRÁMIDE DE



LOS ITALIANOS (Burgos-Valle de Valdebezana- Múltiples Localidades), CASTILLO DE VIRTUS (Burgos-Valle de Valdebezana-VIRTUS), MONASTERIO DE FRESDELVAL (Burgos-VILLATORO), CASA SOLARIEGA SITA EN BARRIO GRANDE -CASA DE LOS GARZA- (Burgos-Merindad de Valdivielso-VALDENOCEDA), LA TORRE DE LOS FERNÁNDEZ VELASCO (Burgos-Merindad de Valdivielso-VALDENOCEDA), ERMITA DE SANTA MARÍA DEL RETORTILLO (Burgos-Torrepadre-TORREPADRE), PALACIO (Burgos-Valle de Mena-VILLASANA DE MENA), CASTILLO DE BALBOA (León-Balboa-BALBOA), MONASTERIO DE SAN PEDRO DE ESLONZA (León-Gradefes-SANTA OLAJA DE ESLONZA), CASTILLO DE LAGUNA DE NEGRILLOS (León-Laguna de Negrillos-LAGUNA DE NEGRILLOS), HOTEL ALFONSO V -ANTES OLIDEN- (León-León-LEÓN), COMPLEJO MINERO-INDUSTRIAL DE LA RECUELGA (León-Páramo del Sil-SANTA CRUZ DEL SIL), CASTILLO (León-Quintana del Castillo-QUINTANA DEL CASTILLO), CASTILLO DE LLANOS DE ALBA (León-La Robla – LA ROBLA), PALACIO DE LOS QUIÑONES (León-San Emiliano-RIOLAGO), CASTILLO-PALACIO (León-Toral de los Guzmanes-TORAL DE LOS GUZMANES), CUEVA DEL MORO I (León-Toreno-LIBRÁN), CUEVA DEL MORO II (León-Toreno-LIBRÁN), CUEVA DEL MORO III (León-Toreno-LIBRÁN), CUEVA DE SAN PEDRO MALLO (León-Toreno-SAN PEDRO MALLO), LOS CORRALONES I (León-Toreno-SAN PEDRO MALLO), LOS CORRALONES II (León-Toreno-SAN PEDRO MALLO), COLMENARES O COLMENALES DEL SARDONAL (León-Torre del Bierzo-FONFRIA), CASTILLO DE VALENCIA DE DON JUAN (León-Valencia de Don Juan-VALENCIA DE DON JUAN), MONASTERIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIADA (León-Villafranca del Bierzo-VILLAFRANCA DEL BIERZO), ERMITA DE SANTA COLOMBA (León-Villaquejida-VILLAQUEJIDA), RUINAS ROMANAS (León-Villaquilambre-NAVATEJERA), IGLESIA MARTIRIAL-IGLESIA VIEJA (León-Villaturiel-MARIALBA DE LA RIBERA), MONASTERIO DE SAN MIGUEL DE LAS DUEÑAS (León-San Miguel de las Dueñas –CONGOSTO-), MONASTERIO DE SAN PEDRO DE LAS DUEÑAS (León-San Pedro de las Dueñas -SAHAGÚN-), TORREÓN DE TURIENZO DE LOS CABALLEROS O DE LOS OSORIO (León-Turienzo de los Caballeros -SANTA COLOMBA DE SOMOZA-), SANTUARIO DE LA VIRGEN DEL CAMINO (León-La Virgen del Camino -VALVERDE DE LA VIRGEN-), CASTILLO (León-Villanueva de Jamuz -VILLANUEVA DE JAMUZ-), MONASTERIO DE SAN SALVADOR DEL NOGAL (Palencia-Nogal de las Huertas-NOGAL DE LAS HUERTAS), IGLESIA DE SANTA EUFEMIA DE COZUELO (Palencia-Olmos de Ojeda-OLMOS DE OJEDA), COLEGIO PÚBLICO MODESTO LAFUENTE (Palencia-Palencia-PALENCIA), IGLESIA DE SAN JUAN BAUTISTA (Palencia-Palencia-PALENCIA), LA CASA GRANDE DE MONTE EL VIEJO (Palencia-Palencia-PALENCIA), CASTRO Y NECRÓPOLIS CELTIBÉRICOS (Palencia-Palenzuela-PALENZUELA), MUSEO DE LA IGLESIA DE SANTA EULALIA (Palencia-Paredes de Nava-PAREDES DE NAVA), COLEGIO DE VILLANDRANDO (Palencia-Palencia-PALENCIA), ARROYO DE LAS ALMAS Salamanca- La Fregeneda –



LA FREGENEDA), CONVENTO DE LAS CARMELITAS DESCALZAS (Salamanca-Peñaranda de Bracamonte-PEÑARANDA DE BRACAMONTE), CASTILLO DE PUENTE DE CONGOSTO (Salamanca-Puente del Congosto-PUENTE DEL CONGOSTO), COLEGIO REAL DE LA COMPAÑIA DE JESÚS -REAL CLERECÍA DE SAN MARCOS- Salamanca-Salamanca-SALAMANCA), PALACIO DE ORELLANA (Salamanca-Salamanca-SALAMANCA), TORRE DEL CLAVERO (Salamanca-Salamanca-SALAMANCA), CERRO DE LOS ALMADENES (Segovia-Otero de Herreros-OTERO DE HERREROS), CONVENTO SANTA CRUZ LA REAL (Segovia-Segovia-SEGOVIA), RECINTO MURADO Y CASTILLO DE CUELLAR (Segovia-Cuéllar-CUELLAR), IGLESIA DE SANTA MARÍA O NUESTRA SEÑORA DE LA ANTIGUA (Segovia-Melque de Cercos-MELQUE DE CERCOS), TEATRO JUAN BRAVO (Segovia-Segovia-SEGOVIA), CASA BAUER, EN CALLE INFANTES Nº 8 (Segovia-Real Sitio de San Ildefonso-SAN ILDEFONSO), CASA DE ESQUILEO (Segovia-Torrecaballeros-CABANILLAS DEL MONTE), CASA MAYORAZGO CÁCERES O MARQUÉS LOZOYA (Segovia-SEGOVIA), CASA PALACIO CONTRERAS (Segovia-Ayllón-AYLLÓN), CASTILLO DE CASTILNOVO (Segovia-Condado de Castilnovo-CONDADO DE CASTILNOVO), CASTILLO DE ZULOAGA (Segovia-Pedraza-PEDRAZA), MOLINO DE LOS SEÑORES SOBRE EL ERESMA (Segovia-SEGOVIA), TORRE DE VALDEPRADOS (Valdeprados-VALDEPRADOS), RUINAS DEL TORREJÓN (Valladolid-Carpio-CARPIO), IGLESIA SANTA MARÍA DEL CASTILLO (Valladolid-Cuenca de Campos-CUENCA DE CAMPOS), CASTILLO DE ABAJO (Valladolid-Curiel de Duero-CURIEL DE DUERO), CASTILLO DE ARRIBA (Valladolid-Curiel de Duero-CURIEL DE DUERO), CASTILLO DE ENCINAS (Valladolid-Encinas de Esgueva-ENCINAS DE ESGUEVA), CASTILLO DE FUENTE EL SOL (Valladolid-Fuente el Sol-FUENTE EL SOL), CANAL DE CASTILLA: FABRICAS DE HARINAS SAN ANTONIO (Valladolid-Medina de Rioseco-MEDINA DE RIOSECO), LA CASA BLANCA (Valladolid-Medina del Campo-MEDINA DEL CAMPO), TORREJÓN (Valladolid-Nava del Rey-NAVA DEL REY), CAPILLA DE SANTA MARÍA - MONASTERIO LA MEJORADA (Valladolid-Olmedo-OLMEDO), IGLESIA DE SAN ANDRÉS (Valladolid-Olmedo-OLMEDO), RECINTO MURADO DE OLMEDO (Valladolid-Olmedo-OLMEDO), PALACIO DE LOS CUADRILLEROS (Valladolid-Palazuelo de Vedija-PALAZUELO DE VEDIJA), TORRE DEL RELOJ (Valladolid-Peñañiel-PEÑAÑIEL), CASTILLO DE PORTILLO (Valladolid-Portillo-PORTILLO), TORRE DE POZAL DE GALLINAS (Valladolid-Pozal de Gallinas-POZAL DE GALLINAS), CASTILLO DE POZALDEZ (Valladolid-Pozaldez-POZALDEZ), IGLESIA DE SANTA MARÍA (Valladolid-Pozaldez-POZALDEZ), YACIMIENTO ROMANO DE LAS CALAVERAS (Valladolid-Renedo de Esgueva-RENEDO DE ESGUEVA), CASTILLO DE EVÁN DE ABAJO (Valladolid-Siete Iglesias de Trabancos-SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS), CASTILLO DE EVÁN DE ARRIBA (Valladolid-Siete Iglesias de Trabancos-SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS), CASTILLO DE TIEDRA (Valladolid-Tiedra-TIEDRA), CASTILLO DE TORRELOBATÓN (Valladolid-



Torrelobatón-TORRELOBATON), CASTILLO DE URUEÑA (Valladolid-Urueña-URUEÑA), CONVENTO DE SANTA CRUZ DE COMENDADORAS DE SANTIAGO (Valladolid-Valladolid-VALLADOLID), CONVENTO DE SANTA ISABEL -IGLESIA Y CLAUSTRO)- (Valladolid-Valladolid-VALLADOLID), IGLESIA CONVENTO DE PORTA COELI (Valladolid-Valladolid-VALLADOLID), IGLESIA DE LA PASIÓN (Valladolid-Valladolid-VALLADOLID), IGLESIA Y CONVENTO DESCALZAS REALES (Valladolid-Valladolid-VALLADOLID), MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE LAS HUELGAS (Valladolid-Valladolid-VALLADOLID), MONASTERIO MADRES DOMINICAS DE SANTA CATALINA (Valladolid-Valladolid-VALLADOLID), CASTILLO DE VILLAFUERTE DE ESGUEVA (Valladolid-Villafuerte-VILLAFUERTE), CASTILLO DE VILLALBA DE LOS ALCORES (Valladolid-Villalba de los Alcores-VILLALBA DE LOS ALCORES), RUINAS MONASTERIO SANTA MARÍA DE MATALLANA (Valladolid-Villalba de los Alcores-VILLALBA DE LOS ALCORES), IGLESIA DE SAN JUAN (Valladolid-Villalón de Campos-VILLALÓN DE CAMPOS), TORRE DE VILLAVERDE DE MEDINA (Valladolid-Villaverde de Medina-VILLAVERDE DE MEDINA), HOSPITAL DE LA PIEDAD (Zamora-Benavente-BENAVENTE), CASTILLO DE VILLALONSO (Zamora-Villalonso-VILLALONSO), IGLESIA DE SAN LEONARDO (Zamora-Zamora-ZAMORA), TEATRO PRINCIPAL (Zamora-Zamora-ZAMORA), IGLESIA DE SANTA MARÍA DEL CASTILLO (Zamora-Fuentesacuco-FUENTESAUÇO), IGLESIA DE LA INVENCION DE SAN ESTEBAN (Zamora-Fuente el Carnero-CORRALES DEL VINO), IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION (Zamora-Villamor de los Escuderos-VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS), CASTILLO DE FERMOSELLE (Zamora-Fermoselle-FERMOSELLE), CASTILLO DE VILLALONSO (Zamora-Villalonso-VILLALONSO), HOSPITAL DE NTRA. SRA. DE LA PIEDAD Y SAN JOSÉ (Zamora-Benavente-BENAVENTE), IGLESIA DE SAN ESTEBAN (Zamora-ZAMORA), IGLESIA DEL ESPÍRITU SANTO (Zamora-ZAMORA), TORRE DE LA IGLESIA DE SAN NICOLÁS (Zamora-Castroverde de Campos-CASTROVERDE DE CAMPOS), TORRE DE LA IGLESIA DE SANTO TOMÁS (Zamora-Villanueva del Campo-VILLANUEVA DEL CAMPO) e IGLESIA DE SAN JUAN BAUTISTA (Zamora-Santa Colomba de las Carabias-SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS).

Consecuentemente, apreciamos que se ha producido una sensible disminución de los bienes declarados de interés cultural que no cuentan con régimen de vistas, respecto a los 319 de los que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte informó en el mes de julio de 2022. Sin embargo, es necesario conseguir que cada bien declarado de interés cultural o inventariado tenga el correspondiente calendario de visitas o, en su caso, la dispensa total o parcial del régimen de vistas que pueda estar suficientemente justificada conforme a la aplicación de la normativa vigente.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: - Se deben agilizar las actuaciones dirigidas a establecer el régimen de visitas públicas o, en su caso, las dispensas a la obligación de permitir las visitas públicas, para todos aquellos bienes declarados de interés cultural e inventariados que, a fecha actual, no cuentan con el correspondiente calendario de visitas o con la dispensa total o parcial de la obligación de facilitar las visitas en virtud de resolución expresa.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López